

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO PARA LA TESIS

Aprobada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2013
Modificada en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014
y de 25 de octubre de 2018

La universidad de Alcalá, de acuerdo con sus Estatutos, ha estimado oportuno proceder a la elaboración de unas normas que regulen los mecanismos de concesión de premios extraordinarios de Tesis Doctorales, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1. Convocatoria y requisitos que deben cumplir los doctores que aspiren al premio extraordinario de doctorado.

El Vicerrectorado responsable de los estudios de doctorado publicará, anualmente, la convocatoria para la concesión de premios extraordinarios de doctorado, en la que se indicarán las fechas de presentación de solicitudes y los requisitos correspondientes.

Requisitos que deben cumplir los doctores que aspiren al premio extraordinario de doctorado:

1. Que su tesis haya sido defendida en el curso académico a que corresponde el premio.
2. Que su tesis haya sido calificada por el tribunal como “sobresaliente” y le haya otorgado la mención de “cum laude”.
3. Que todos los miembros del tribunal hayan estimado la tesis merecedora del premio.

Artículo 2. Criterios para la distribución y establecimiento del número de premios extraordinarios.

1. La distribución de los premios extraordinarios se hará por cada una de las siguientes ramas de conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura, y por cursos académicos completos.
2. Se podrá conceder un premio extraordinario por cada cinco tesis calificadas con “sobresaliente” con la mención de “cum laude” en cada rama de conocimiento.
En el caso de que en una rama de conocimiento haya menos de 5, pero más de 2 tesis calificadas con “sobresaliente” con la mención “cum laude”, corresponderá a la subcomisión modificar la ratio anteriormente indicada.
3. Para determinar a través de qué rama de conocimiento puede el interesado optar al premio extraordinario, se atenderá al programa de doctorado realizado, y en el caso de que exista alguna duda, será la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado el órgano que determine a través de qué rama de conocimiento se opta al premio.

Artículo 3. Competencia para conceder el premio.

La competencia para la concesión de los premios extraordinarios la tendrá la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado.

La Escuela de Doctorado creará una Subcomisión por cada una de las ramas de conocimiento, compuesta por el Vicerrector competente en materia de doctorado (o persona en quien delegue), el Director de la Escuela de Doctorado y por tres coordinadores de los programas de doctorado de la rama, que realizará la evaluación de las solicitudes y propondrá los premios a conceder.

La Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado ratificará, en su caso, las propuestas de estas subcomisiones e informará convenientemente al Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Criterios para la concesión de los premios extraordinarios.

La Subcomisión de Rama de Conocimiento nombrada por la Escuela de Doctorado no entrará a valorar la tesis doctoral en sí misma, puesto que ya fue valorada por el tribunal correspondiente, sino que valorará:

- La producción científica, técnica o artística y los trabajos de investigación emanados de la propia tesis.
- Si el doctorando ha realizado su tesis en el marco de un convenio de cotutela.
- Si el doctorando ha obtenido en su doctorado Mención Internacional.
- Si el doctorando ha obtenido en su doctorado Mención Industrial.
- Si el doctorando ha realizado la tesis con una beca de Formación de Personal Investigador o de Formación de Profesorado Universitario, o con contratos predoctorales asimilados o con contratos de MIR, FIR, BIR, QIR, PIR, RFIR a partir del tercer año.
- Los informes realizados por los miembros del tribunal durante la defensa de la Tesis.

Los criterios concretos se publicarán con cada convocatoria.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios.

El procedimiento para realizar la concesión de los premios extraordinarios se hará en dos fases:

- Fase 1. La Comisión delegada de la Comisión de Estudios Oficiales de Posgrado y Doctorado abrirá, con carácter mensual, los sobres correspondientes a la propuesta de concesión de premios extraordinarios realizada por el tribunal.

Todos aquellos en los que la totalidad de sus miembros hayan estimado la tesis merecedora del premio, pasarán a la fase 2 de valoración, desechándose, sin más trámites, las solicitudes de premio extraordinario que no cuenten con respuestas positivas de todos los miembros del Tribunal.

- Fase 2. La Comisión de Estudios de Posgrado y Doctorado será la encargada de fallar sobre la concesión de los premios teniendo en cuenta los criterios señalados en los artículos 3 y 4.

Artículo 6. Recursos.

Contra los acuerdos de la Comisión, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.

Disposición transitoria única.

El punto 3 del Artículo 1 entrará en vigor para las tesis defendidas a partir del curso 2018/2019 inclusive.

Para las tesis defendidas en los cursos 2016/2017 y 2017/2018 en el Artículo 4 también se considerará el criterio “Número de votos conseguidos para optar al premio extraordinario (2 o 3)”.

Disposición final derogatoria.

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.